

**ACUERDO SUPERIOR No. 02 DE 2021
(Acta 01 del 9 de febrero de 2021)**

Por medio del cual se reglamentan los procesos de elección de Representantes sometidos a período de los diferentes Órganos Colegiados de la Universidad Católica Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Universidad Católica Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra la naturaleza del Estado, definiéndolo esencialmente con un carácter social y democrático de derecho, lo cual implica que sus actuaciones se ciñan a la legalidad, se dé una vigencia real de los derechos fundamentales y también se garanticen mecanismos de participación democrática, real, plural y efectiva, de igual modo el Artículo 68 establece que en los establecimientos educativos La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

SEGUNDO. El Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el Artículo 69 de la Constitución Política, referido a la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

TERCERO. El Estatuto General de la Universidad consagra en sus Órganos de Gobierno, la elección de representantes sometidos a periodo, como los docentes, estudiantes, graduados, directivos académicos y otros, de manera democrática y directa, en aras de legitimar dichas representaciones.

CUARTO. Por función estatutaria, corresponde al Consejo Superior, la reglamentación de los procesos electorales, en consonancia con lo prescrito en el Artículo 68 de la Constitución Política, Numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan”, particularmente en los estamentos docente, estudiantil y de graduados.

QUINTO. Es necesario realiza una reglamentación electoral interna que favorezca la representación de los diferentes estamentos, lo cual implica que la misma sea real y corresponda a los criterios de legitimidad de los representantes, con procesos electorales objetivos, transparentes, ceñidos a la legalidad y que garanticen una efectiva participación directa y democrática.



SEXTO. Mediante Resolución Rectoral número 35 de septiembre 8 de 1998, la cual fue modificada mediante Resolución Rectoral número 05 de febrero 13 de 2002 y los Acuerdos Superiores No. 10 del 30 de julio de 2013 y N° 01 del 15 de abril de 2015, se reglamentó lo relativo a la elección de miembros no permanentes o sometidos a periodo, en los diferentes Comités y Consejos de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

SÉPTIMO. Es necesario actualizar la normatividad interna en materia electoral, conforme a los criterios de legitimidad y participación real, directa y efectiva de los distintos representantes de los estamentos docente, estudiantil y de graduados, y otros que deban considerarse, para la elección de sus miembros sometidos a período, ante los distintos Órganos de Gobierno y comités creados institucionalmente, en los términos del Estatuto General y las demás normas internas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentación. De conformidad con el Estatuto General, las normas internas, la legislación vigente y los nuevos contextos, reglamentar lo relacionado con la elección de representantes sometidos a período, en los diferentes Órganos Colegiados de la Universidad Católica Luis Amigó.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios. La participación en los procesos electorales, en la Universidad Católica Luis Amigó, estará orientada desde los siguientes principios:

1. Cumplimiento de la Constitución y la Ley
2. Autonomía Universitaria
3. Participación real y democrática
4. Legitimidad
5. Pluralismo
6. Transparencia
7. Objetividad
8. Efectividad
9. Autogestión

ARTÍCULO TERCERO. Participación democrática y directa. Todas las elecciones en las que se elijan representantes de los diferentes estamentos ante los Órganos de Gobierno Institucional y otros Colegiados, deberán realizarse de manera democrática y directa por cada uno de los estamentos que eligen su respectivo representante. De todos los que postulen su nombre será elegido aquel que obtenga la mayoría de los votos consignados en la respectiva elección.

ARTÍCULO CUARTO. Liderazgo. La Secretaría General, conjuntamente con el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del domicilio principal, serán las unidades responsables de implementar, bajo criterios éticos, de legalidad y de transparencia, todos los procesos electorales en la Institución.

En los Centros Regionales, la responsabilidad directa, será de su director, quien podrá delegar en otro miembro del comité de dirección, de conformidad con los lineamientos institucionales.

En las Facultades, serán responsables directos, los decanos con los directores de programa, o quienes hagan sus veces.

Parágrafo. El Secretario General al comienzo de cada año lectivo publicará el calendario de las elecciones a realizarse, de modo que toda la comunidad educativa esté informada y quienes aspiren a ocupar puestos de representación en los diferentes Órganos de Gobierno Institucional puedan adelantar las gestiones de inscripción y presentación de propuestas ante el Consultorio Jurídico o la Unidad que designe el director del Centro Regional.

ARTÍCULO QUINTO. Garantías electorales. En cada proceso electoral se constituirá un **Tribunal de Garantías Electorales**, encargado de velar por las diferentes garantías que deben permear dicho proceso, en cumplimiento de los mecanismos electorales establecidos en la Ley. Estará conformado por: El Secretario General, quien lo presidirá, el Director del Consultorio Jurídico de Medellín, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, un representante de los Decanos, designado por el Vicerrector Académico y el Coordinador del Departamento de Educación Virtual y A Distancia.

Dicho tribunal tramitará las nulidades y demandas electorales, según el procedimiento que describe a continuación:

Las demandas deberán realizarse entre los 3 días hábiles siguientes a la publicación de las personas elegidas, mediante escrito acompañado de pruebas o evidencias dirigidos al tribunal de garantías electorales. Dicho Órgano Colegiado, tendrá 5 días hábiles para admitir, recaudar pruebas, solicitar otras que considere pertinentes y presentar un fallo que conceda o no la solicitud del demandante.

Esta decisión será notificada al correo electrónico institucional del demandante o el que haya indicado en su petitorio. La notificación se realizará dentro de los 2 días siguientes. Surtida la misma, podrá presentar el recurso de reposición, dentro de los 2 días siguientes, el cual deberá ser resuelto por el tribunal, dentro de los 5 días siguientes, (los días se contarán como hábiles).

ARTÍCULO SEXTO. Comité electoral. En cada proceso electoral se constituirá un **Comité Electoral** encargado de asesorar, acompañar y ejecutar las elecciones de representantes a los diferentes Órganos Colegiados; este comité será presidido por la Dirección del Consultorio Jurídico de la sede Medellín y contará como integrantes con la Coordinación de Graduados y Promoción Empresarial, Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Departamento de Educación Virtual y a Distancia, un docente de la Facultad del programa de Derecho, designado por el Decano, preferentemente el coordinador del área de derecho público. Podrán ser invitados otros actores que consideren pertinentes con voz pero sin voto.

Parágrafo: El Comité electoral tramitará las peticiones, quejas, reclamos y demás inconsistencias que se presenten durante el proceso electoral. También hará toda la preparación logística para los eventos electorales y lo socializarán con los Centros Regionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disposiciones generales.

A. Los procesos electorales estarán siempre direccionados estratégicamente por la Dirección del Consultorio Jurídico y con la ayuda efectiva del Comité electoral y de los estudiantes de Consultorio Jurídico, como una práctica del mismo.

B. El proceso electoral contará con recursos económicos a través de un presupuesto anual, el cual será requerido y administrado por el Consultorio Jurídico en la sede Medellín, para atender todos los procesos en todas las sedes.

C. La ejecución de las diferentes etapas del proceso electoral estará consagrada en una guía que elaborará la Dirección del Consultorio Jurídico en Medellín, en donde se consideren procedimientos, términos, formalidades, entre otros.

D. En cada proceso electoral se deberá realizar un proceso de convocatoria, que será realizado por la Secretaría General. Lo referente a inscripción, votación, escrutinio, elección y notificación institucional, será realizada únicamente por la Dirección del Consultorio Jurídico en Medellín.

Esta última Unidad, realizará el acta de escrutinios y la informará a la Secretaría General, debidamente radicada, quien hará la publicación institucional y será difundido por la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para conocimiento de los públicos de interés. Esto deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de los procesos electorales.

El voto en blanco será considerado en cada proceso electoral y tendrá validez siempre que supere el 5% de diferencia de los votos, sobre el candidato siguiente. De obtener esta diferencia, se procederá a realizar una nueva elección dentro de los 30 días siguientes, quedando inhabilitados los candidatos que se hayan propuesto en dicho proceso electoral.

El voto nulo y el voto no marcado, o sea que son aquellos que se emiten de manera inválida por el sufragante, de manera accidental o intencional, no será tenido en cuenta para afectar ningún resultado electoral.

F. En caso de empate de votos, se procederá a realizar otra elección con los candidatos que obtuvieron la misma votación, la cual se realizará dentro de los 30 días calendario siguientes. No obstante, cualquiera de los candidatos, podrá renunciar a su aspiración, en favor del otro, antes de la publicación de los resultados, según convocatoria que realice la Dirección del Consultorio Jurídico a los mismos, de lo cual deberá dejar constancia en un acta respectiva. En los Centros Regionales será el Director quien haga este trámite.

renuncia de candidatos en favor de uno, no implicará un nuevo proceso comicial.

G. Todo proceso electoral podrá ser por voto marcado manualmente, voto electrónico, procesos mixtos de votación, que en todo caso garanticen la transparencia del proceso respectivo.

H. Las votaciones se realizarán en franjas calendario que garanticen la cobertura de las distintas jornadas y metodologías y podrán extenderse solo entre 1 y 3 días de votación, en jornadas que no superen las 12 horas diarias en caso de voto físico y podrán ser permanentes y continuas, en caso de voto electrónico. Los eventos comiciales, solo se realizarán en días hábiles.

I. De todos los procesos electorales, deberán quedar los correspondientes registros y levantarse las actas respectivas que serán elaboradas por la Dirección del Consultorio Jurídico.

J. En todo proceso electoral, deberá contarse con el compromiso efectivo de los directivos académicos: Decanos, Directores de Programa, Directores de Centros Regionales, Director Escuela de Posgrados, Coordinadores de Posgrados, Coordinación de Graduados y Promoción Empresarial, coordinadores de Consultorio Jurídico de centros regionales, quienes deberán apoyar todos los procesos de sensibilización, convocatoria, participación y realización de las jornadas electorales, quedando para éstos prohibida la militancia a favor de un candidato específico, lo cual será considerado como falta disciplinaria, en aras de rodear de las mismas garantías de participación a todos los postulados.

K. En los informes de gestión, los decanos y directores de Centros Regionales, deberán dar cuenta de la participación efectiva de los docentes, estudiantes y graduados, en los órganos Colegiados, con la trazabilidad de los procesos desde la convocatoria hasta la participación efectiva y elección.

L. Durante las jornadas de las votaciones quedará prohibido todo proselitismo, publicidad, propaganda, campaña por cualquier medio, lo cual se considerará falta gravísima. La Universidad podrá hacer campañas masivas para participar en los eventos comiciales realizadas por la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

M. Al finalizar cada proceso electoral, el Consultorio Jurídico presentará un informe, detallado, dirigido al Rector, Vicerrector Académico y Secretario General, describiendo el proceso, los resultados, las deficiencias, las fortalezas y las acciones de mejora, lo cual deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la terminación del proceso. El Vicerrector Académico, deberá brindar un espacio para socializar dicho informe ante los decanos, directores de programa o quienes hagan sus veces y generar los compromisos de mejora en la respectiva acta.

N. Las personas elegidas en los procesos electorales deberán posesionarse en los órganos colegiados en la sesión siguiente del mismo y se deberá dejar constancia en las actas del inicio de su periodo y el estamento que representan.

ARTÍCULO NOVENO. De la elección de Representantes ante el Consejo Superior. El Estatuto General establece que: están sujetos a periodo en el Consejo Superior:

- Los representantes del Gobierno Provincial
- El representante del señor arzobispo de Medellín
- El representante del sector productivo

Todos éstos, tienen descritos sus mecanismos de elección y reemplazo.

También considera representantes sometidos a periodo:

- Docente
- Graduado
- Estudiante

Conforme con el Estatuto General, serán elegidos por los respectivos estamentos de manera democrática y directa.

Cuando se presenten vacancias en las mismas, se procederá a suplir, llamando inicialmente al segundo en votación. Si esto no fuera posible, el Consejo Superior podrá elegir los representantes de los estudiantes, docentes y graduados entre los candidatos que serán remitidos por cada Consejo de Facultad, (uno solo por estamento, cuando sea necesario), los cuales serán remitidos con su hoja de vida y cumplimiento de requisitos estatutarios. Su elección será hasta la terminación del periodo. Igual procedimiento se aplicará cuando no se presenten candidatos o sea imposible la realización de procesos electorales por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito u otras que hagan imposible la elección respectiva.

En caso de vacancia del representante del sector productivo, el Rector General, podrá designar mediante resolución su reemplazo, por lo que resta del periodo, previa autorización del Superior Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO. De la elección de Representantes ante el Consejo Académico. Los representantes sometidos a periodos en el Consejo Académico como Docentes, Graduados, Estudiantes, Directivos académicos, serán elegidos de manera directa por dichos estamentos.

En caso de vacancias, se someterán a lo descrito para el Consejo Superior en esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la elección de Representantes ante los Consejos de Facultad, Consejo de Escuela de Posgrados y Comités Curriculares. En dichos Órganos Colegiados serán elegidos de manera democrática y directa y por los respectivos estamentos, los Representantes de los Docentes, Estudiantes y Graduados.

Los Docentes, Estudiantes y Graduados, podrán inscribirse por cada Facultad o Escuela en el caso de sus Consejos o por cada programa académico, en el caso de los Comités Curriculares. Serán sus calidades:

- **Docentes:** tener al menos un año de vinculación con la Universidad o dos periodos académicos y tener una dedicación no inferior a medio tiempo.
- **Estudiantes:** haber cursado al menos el 40% de los créditos académicos, no tener sanciones disciplinarias y en el momento de la elección estar matriculado en un programa académico con una dedicación no inferior a 10 créditos.
- **Graduados:** tener al menos 3 años como graduado del programa en el cual pretende hacerse elegir como representante y no haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión.

Estas calidades serán exigibles en cuanto no contradigan lo que considere el Estatuto General, en caso de estar allí descritas.

Ningún representante podrá estar en dos órganos colegiados al mismo tiempo dentro de la institución.

El programa que cuenta con presencia en todos los centros regionales deberá tener representante al comité curricular por cada centro regional y cuando el programa sea a distancia será un solo Comité Curricular a nivel nacional, pudiendo invitar a quienes lo direccionan en los Centros Regionales.

Parágrafo 1°. El representante de graduados ante los órganos colegiados podrá ser empleado con funciones administrativas o quien haga sus veces, siempre y cuando su función y cargo no haga parte del mismo órgano colegiado.

Parágrafo 2°. El docente con funciones de coordinación de programas de pregrado y posgrado, está inhabilitado para ser representante de los docentes ante los Órganos Colegiados inmediatos, Consejos de Facultad y Comité Curricular.

Parágrafo 3°. Lo prescrito en este Artículo, se extenderá también, mutatis mutandi, para la elección democrática en otros comités institucionales creados por la Estructura Orgánica o por disposición Rectoral.

Parágrafo 4°. Cuando no se presenten candidatos para un Órgano Colegiado, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela de Posgrados, Comité Curricular, la Dirección del Consultorio Jurídico deberá requerir al Director y Decano, o quien haga sus veces, antes del proceso de elección, para garantizar la participación efectiva de dichos estamentos. Poniendo en conocimiento del asunto a la Vicerrectoría Académica.

Estos deberán demostrar que tuvieron la debida diligencia para animar, incentivar e implementar la participación democrática, para lo cual deberán aportar las evidencias respectivas, so pena de llamado de atención y ser considerado en la evaluación, que deberá realizar la Vicerrectoría Académica.

En el caso extremo de no concurrir candidatos, o que hayan vacancias después de elegidos, se suplirán en los términos que indica el Estatuto General o esta disposición.

Si no concurren candidatos o se presentaran vacancias posteriores a la elección, (sin existir suplente), el Consejo de Facultad podrá proponer al Rector General un representante de los docentes, estudiantes o graduados, mediante resolución del mismo, siempre que cuente con el voto favorable del Decano, esto para el caso de los consejos de facultad. De igual manera, se procederá en el caso de los comités curriculares, quienes aplicarán la misma sustitución subsidiaria. Las resoluciones de los comités curriculares y de los consejos de facultad en aras de la sustitución subsidiaria, serán presentadas por el Decano de la facultad al Rector General, quien aprobará su reemplazo, con su aceptación, colocando su firma en la misma disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Imposibilidad de realizar procesos electorales.

Cuando no sea posible realizar los procesos electorales en las fechas previstas, por problemas de salubridad pública, orden público, fallas tecnológicas, fuerza mayor o caso fortuito, entre otros, los anteriores representantes, en todos los Órganos Colegiados, continuarán ejerciendo sus funciones dentro de los mismos, hasta que se elijan y posesionen sus reemplazos, siempre que cumplan requisitos de permanencia. Las vacancias definitivas se solucionarán tal como lo indica este acuerdo superior o el estatuto general.

Se faculta al Comité Electoral para determinar otras fechas cuando sea superada la dificultad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vacíos y normas supletivas.

En caso de vacíos, éstos se suplirán de manera genérica con lo que establece la Ley, la Constitución, los reglamentos internos. El Comité Electoral podrá subsanar otros que hagan relación detallada sobre procedimientos, tramites, términos, formalidades y lo que sea indispensable para garantizar la eficacia de los procesos electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derogatoria y vigencia. Esta disposición deroga el Acuerdo Superior No. 01 del 15 de abril de 2015 y rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Padre ARNOLDO JOSÉ ALBENJUMEA
Presidente

UNIVERSIDAD CATÓLICA
LOISAMIGO
Consejo Superior

FRANCISCO JOSÉ ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA
LOISAMIGO
Secretaría General